**REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**DE FRONTERA HIDALGO, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial Número:** 392, de fecha 05 de Septiembre de 2018.

**Publicación Número:** 756-C-2018

**Documento:** Reglamento de la Policía Municipal de Frontera Hidalgo, Chiapas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Considerando**

La fracción II del artículo 115 constitucional, el numeral 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y el artículo 45, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, facultan a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la autonomía de los Municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 213 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Gobierno Municipal de Frontera Hidalgo, impulsa las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración municipal de calidad, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica, social y cultural.

Que es propósito del Ayuntamiento de Frontera Hidalgo, promover e impulsar todas las medidas que tengan por objeto disminuir los índices delictivos de la entidad, abatir la impunidad y recobrar el respeto, la confianza y credibilidad de la comunidad en sus instituciones de seguridad.

Que la Dirección de Seguridad Publica, como Dependencia Municipal, operativa y administrativamente, cuenta con una estructura orgánica y se rige por sus propias leyes en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y 123, Apartado "B", fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es indispensable que cuente con un ordenamiento jurídico en el que se establezcan las bases sobre las cuales se regirá el personal operativo, y en lo que se refiere a la aplicación de las medidas disciplinarias del personal administrativo, esta se sujetara a lo dispuesto en las condiciones generales de trabajo y a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, su correcta organización, así como todas y cada una de las facultades inherentes a esta, además de las obligaciones que debe cumplir en materia de coordinación con el Estado y la Federación; la profesionalización, ingreso, permanencia y separación del personal que la integra, a efectos de cumplir con las disposiciones Constitucionales.

Que en ese sentido, por mandato Constitucional, se obliga a que todas y cada una de las instituciones de Seguridad Pública en el País, sean de carácter civil, disciplinario y profesional, mismas que deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección y seguridad del Municipio y sus habitantes; debiendo cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Publica, por lo cual, deben homologar, dentro de su régimen, aspectos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, a fin de que la Federación continúe otorgando los fondos de ayuda federal para la Seguridad Publica en el Municipio, mismos que deberán ser destinados exclusivamente a dichos fines.

Que se hace necesaria la expedición de un ordenamiento legal moderno que regule las bases para el funcionamiento interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Frontera Hidalgo, Chiapas, con apego a la Constitución General de la República.

Que la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, faculta a los Ayuntamientos para formular los Reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos.

Por las consideraciones anteriores, el Ayuntamiento de Frontera Hidalgo, Chiapas, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**DE FRONTERA HIDALGO, CHIAPAS.**

## Título Primero

|  |
| --- |
| **Título Primero**  **De las Corporaciones** |

### **CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden interno e interés social, y de observancia general para todas las áreas de Seguridad Pública del Ayuntamiento y tiene por objeto regular la conducta de los servidores públicos encargados de la seguridad, protección y vigilancia del Municipio y sus habitantes, así coma la integración, organización y funcionamiento de la Dirección, además de establecer las bases en materia de coordinación y colaboración entre las diversas autoridades de Seguridad Pública Federal, Estatal, Sistema Nacional de Seguridad Pública y Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 2**.La Seguridad Publica es una función a cargo de la Federación, de las Entidades Federativas y el Municipio, cuyos fines son salvaguardar la integridad física, patrimonial y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, el Ayuntamiento de Frontera Hidalgo, Chiapas, a través de la comisión correspondiente desarrollara políticas públicas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a las instituciones, a la legalidad y a la protección de la ciudadanía.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. AMONESTACION.** Advertencia por escrito o verbal en vía de sanción, dirigida al personal operativo que ha cometido una infracción, invitándolos a no volver a realizar la conducta indebida;

**II. ARRESTO.** Carta privación de la libertad impuesta por autoridad administrativa, por infracciones y faltas a los Bando de Policía y Gobierno, así como a reglamentos municipales, conforme a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos, al no excederse de 36 horas;

**III. AYUNTAMIENTO.** AI Ayuntamiento Municipal Constitucional de Frontera Hidalgo, Chiapas;

**IV. CENTRO DE CONTROL.** Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;

**V. CENTRO UNICO.** El Centro Único de Capacitación Policíaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas;

**VI. COMISION.** A la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal;

**VII. DEBER.** Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, el respeto a la soberanía de los Estados y Municipios, lealtad a la institución que representa y a su propio honor;

**VIII. DIRECCION.** A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

**IX. JERARQUÍA.** Niveles de mando interno entre los miembros del personal de la Dirección, mismos que se determinarán en base al tipo y características de la función que desempeñen;

**X. LEY GENERAL.** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XI. LEY ESTATAL.** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**XII. MEDIDA Y/O CORRECTIVO DISCILPLINARIO.** Es toda sanción aplicada por cualquier superior jerárquico o de cargo, con el fin de corregir las falta del personal de la Dirección, teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina en la misma;

**XIII. MUNICIPIO.** A la forma jurídica; organizada política, administrativa y territorialmente;

**XIV. PERSONAL DE SERVICIO.** Persona física que realiza funciones administrativas al servicio de la Dirección;

**XV. PERSONAL OPERATIVO.** Persona física que realiza funciones operativas o de Policía al servicio de la Dirección; y

**XVI. SUSPENSIÓN.** Notificación por escrito a través de la cual se deja sin efecto temporal o definitivodel servicio al personal operativo.

**Artículo 4**. Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I).- El Ayuntamiento;

II).- El Presidente Municipal;

III).- El Director de Seguridad Pública;

IV).-EI Subdirector y Coordinadores dependientes de la Dirección;

a. Coord. Prevención del Delito; y

b. Coord. Participación Ciudadana.

V).- El Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 5.**Son atribuciones y facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

II. Nombrar y otorgar facultades a la persona que ocupará el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal, previo análisis del currículum del aspirante;

III. Aprobar los programas que presente el Director; y

IV. Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 6.** Son atribuciones y facultades del Presidente Municipal, las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

II. Mantener el orden y proveer la seguridad pública en el municipio, con el objeto de prevenir la comisión de conductas contrarias a derecho, la moral y buenas costumbres, otorgando protección a las personas, sus bienes y derechos a través de la Dirección;

III. Proponer al Cabildo, a la persona que puede ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal; y

IV.- Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 7.** Los Reglamentos internos y Manuales de Procedimientos de la Dirección, establecerán las reglas y los procedimientos disciplinarios, operativos y administrativos de actuación de la estructura que integra la Dirección, sujetándose al respeto absoluto de las garantías constitucionales, derechos humanos y a los principios de actuación de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 8.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de la preservación del orden público y el cumplimiento de los reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia en el Municipio de Frontera Hidalgo, la cual tendrá a su cargo la policía municipal con la función preventiva.

**Artículo 9.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal es un órgano administrativo de carácter civil, disciplinado y profesional, que depende del Ayuntamiento, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones, obligaciones, facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y tiene por objetivos:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, la propiedad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y la aplicación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio;

II. Aplicar y operar las políticas de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos en el territorio municipal;

III. Prevenir la comisión de los delitos; y

IV. Coadyuvar en la investigación y ejecución de delitos bajo la dirección y mando del Ministerio Púbico, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** La Dirección, a través de su estructura orgánica, desarrollará sus atribuciones y actividades de manera planeada, programada y coordinada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Seguridad Publica, y con base en las políticas, prioridades y disposiciones que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 11.** El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Tendrá el más alto rango dentro del organismo, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

**Artículo 12.**La Dirección de Seguridad Pública Municipal para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

I. Director;

II. Subdirector;

III. Comandante;

IV. Cabo de Turno;

V. Policía Municipal;

VI. Coord. Prevención del Delito;

VII. Coord. Participación Ciudadana;

VIII. Secretario Ejecutivo del COMSEP; y

IX. Alcaide.

**Artículo 13.** Son atribuciones y funciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

I. Ejercer el mando de la Dirección de Seguridad Pública, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

II. Supervisar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio;

III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;

IV. Proponer al Cabildo Municipal la estructura orgánica de la Dirección;

V. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;

VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética;

VII. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;

VIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros o prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa;

IX. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley general y estatal les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar a su superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

X. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

XI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;

XII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los reglamentos gubernativos y el Bando de Policía y Gobierno;

XIII. Elaborar los programas relacionados a la seguridad pública, protección civil, prevención del delito, sometiéndolo a probación del Cabildo y del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XIV. Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el Ayuntamiento;

XV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo en materia de seguridad pública;

XVI. Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia;

XVII. Comparecer ante el Cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública y su administración, cuantas veces sea requerido;

XVIII. Proponer al Ayuntamiento medidas para el mejoramiento de la seguridad pública, con la finalidad de homologar acciones y lograr la conservación del orden público;

XIX. Colaborar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas federales y estatales;

XX. Coordinar en la prevención de delitos y demás conductas antisociales;

XXI. Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas federales o estatales, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXII. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;

XXIII. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;

XXIV. Proponer, coordinar y supervisar estrategias en materia de protección ciudadana y prevención social;

XXV. Vigilar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio;

XXVI. Supervisar la elaboración de la estadística del índice delictivo en el municipio;

XXVII. Vigilar el registro de incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutada por los policías preventivos municipales;

XXVIII. Coordinar y supervisar la custodia del Centro de Detención Municipal;

XXIX. Coordinar la orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio;

XXX. Establecer la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado;

XXXI. Dictar las políticas, lineamientos, acciones relacionadas a la selección, profesionalización y capacitación del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

XXXII. Supervisar y evaluar la capacitación, eficiencia y desempeño del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

XXXIII. Impulsar la capacitación periódicamente al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

XXXIV. Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo;

XXXV. Proponer al Presidente Municipal, personal destacado para ascenso, estímulos y recompensas;

XXXVI. La vigilancia preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal;

XXXVII. Supervisar que todos los aspirantes a formar parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, hayan sido evaluados y capacitados;

XXXVIII. Coordinar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal;

XXXIX. Vigilar la conservación de bienes, materiales, equipos, mobiliarios, propios para desempeño de las funciones de seguridad pública;

XL. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policíacos del Personal a su cargo;

XLI. Cumplir las resoluciones emanadas del Juzgado Municipal;

XLII. Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;

XLIII. Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la federación y del estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

XLIV. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y

XLIV. Las demás que le confieran las leyes, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.**El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Transmitir al Comandante las órdenes que imparta el Director;

II. Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes que gire el Director, para el cumplimiento de sus funciones;

III. Llevar el control de las personas detenidas, así como las dispuestas a disposición a diversas autoridades;

IV. Comandar a las fuerzas policíacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntos con otras corporaciones en el territorio Municipal;

V. Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero local o Federal;

VI. Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la Dirección;

VII. Rendir al Director una parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;

VIII. El ejercicio normal del mando, exige un conocimiento perfecto de lo que ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo; y

IX. Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 15.** Son Funciones del Comandante:

I. Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada;

II. Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios;

III. Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia;

IV. Rendir una parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia;

V. Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Publica, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y

VI.- Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su Obligación.

**Artículo 16.** Son funciones del Cabo de Guardia:

I. Aceptar dignamente y con satisfacción, las obligaciones que les imponga su servicio;

II. Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;

III. Llevara un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;

IV. Rendir una parte del informe al Comandante de los sucedido durante su guardia; y

V. Las demás que le confieran a otras disposiciones legales.

**Artículo 17.** Son atribuciones y facultades de la Policía Municipal las siguientes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplircon los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

IX. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

X. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XIV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XVII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XIX. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XX. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXIV. Sujetarse a la rotación de personal;

XXV. Rendir su declaración de situación patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;

XXVI. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXVIII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXIX. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXX. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXXI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

XXXII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXXV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXVI. Ejercer las facultades previstas en el artículo 132, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XV del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando éstos sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, hasta que el Ministerio Público o la policía investigadora intervengan, y entregar a éstos los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado. De las actuaciones se deberá elaborar un registro fidedigno; y

XXXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y/o delegue el Director de Seguridad Pública.

**Artículo 18.**Son atribuciones y facultades del Titular de la Coordinación de Prevención del Delito las siguientes:

I Desarrollar y organizar programas de orientación e información para la Prevención del Delito;

II. Exponer los planes en materia de prevención integral del delito, fomento a la cultura de la legalidad para ser desarrollados por esta Dirección;

III. Conducir, supervisar y evaluar los programas de prevención integral del delito, fomento a la cultura de la legalidad a desarrollar en el municipio;

IV. Detectar condiciones de inseguridad y coordinar las medidas y acciones necesarias con la Dirección y las demás Coordinaciones de esta Dirección y otras instancias de Gobierno;

V. Generar, implementar y dirigir nuevos modelos de prevención del delito con los tres órdenes de gobierno;

VI. Concertar y coordinar con el sector público, social y privado las acciones de apoyo para la prevención del delito y cultura de la legalidad;

VII. Informar al Director sobre el desarrollo de sus funciones y actividades;

VIII. Acordar con el Director y atender los asuntos materia de su competencia; y

IX. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales o las que le confiera el Director.

**Artículo 19.** Son atribuciones y facultades del Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana las siguientes:

I. Conocer y opinar sobre políticas de Seguridad Pública, sugiriendo medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;

II. Otorgar el apoyo requerido por el Consejo Municipal de Seguridad Pública para lograr la participación de la comunidad;

III. Promover y participar en la implementación del programa de prevención del delito en el municipio;

IV. Realizar labores de seguimiento en relación al cumplimiento de los objetivos en materia de Seguridad Pública;

V. Proponer el otorgamiento de reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones policiales;

VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades en la actuación de los integrantes de las corporaciones de Seguridad Pública;

VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de Seguridad Pública; y

VIII. Las demás funciones inherentes a la Coordinación y/o en las que en su caso, asigne el Director de Seguridad Pública.

**Artículo 20.** Son atribuciones y facultades del Secretario Ejecutivo del COMSEP:

I. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de las comisiones interinstitucionales que conforman el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

II. Elaborar los planes de trabajo del Comité de Consulta y Participación Ciudadana y del Coordinador de Prevención del Delito;

III. Someter a aprobación del Consejo, el Programa Anual de Seguridad Pública Municipal;

IV. Someter a aprobación del Consejo, el Plan de Trabajo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

V. Formular y proponer políticas y lineamientos que contribuyan a mejorar la organización y funcionamiento en materia de Seguridad Pública Municipal;

VI. Establecer coordinación con las instancias federal, estatal y municipal, para implementar acciones relacionadas con el servicio de formación policial;

VII. Establecer la distribución de competencia y las bases de coordinación entre diversas autoridades de Seguridad Pública del Orden Federal, Estatal y Municipal;

VIII. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Seguridad Pública en el municipio;

IX. Someter a la aprobación del Consejo, la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM), en materia de seguridad pública;

X. Regular los sistemas disciplinarios, así como los reconocimientos, estímulos y recompensas;

XI. Expedir constancias certificadas de documentos oficiales que obren en los archivos del Consejo y que sean requeridos por las autoridades competentes; y

XII. Las demás funciones inherentes al Consejo y/o en las que en su caso, le asigne el Director de Seguridad Pública.

**Artículo 21.** En el municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un Alcaide y el personal que determine la capacidad financiera del Municipio.

**Artículo 22.** Son atribuciones del Alcaide:

I. Cumplir las disposiciones que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados;

II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;

III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;

IV. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;

V. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;

VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y

VII. Las demás que le confieran esta la Ley General y Estatal, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO**

**EJERCICIO, NIVELES Y SUCESIÓN DEL MANDO**

**Artículo 23.**El mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o equivalente.

**Artículo 24.** El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Chiapas, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 86 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 25.** El mando titular de la Policía Municipal, corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, mismo que será propuesto en términos del convenio de adhesión al Mando Único Policial firmado entre el Gobierno del Estado de Chiapas y el Ayuntamiento de Frontera Hidalgo, Chiapas, que en la Cláusula Décimo Octava, señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana proponer el mando operativo de la Policía Municipal. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21 y 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 70 fracción II inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6 de las bases de operación de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, 86 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la propuesta para asumir el cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 26.** El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

**Artículo 27.** El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

**Artículo 28.**El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

**Artículo 29.** El Director de Seguridad Pública Municipal, es responsable de la buena administración y organización de la Policía Municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la ejecución de todos los Servicios de Policía;

II. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la constitución general de la república otorga;

III. Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;

IV. Estimular a los elementos de la Policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

V. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Policía Municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

VI. Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;

VII. Procurar que a todo el personal de la Policía Municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;

VIII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes, los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;

IX. Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;

X. Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;

XI. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

XII. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada yque los jefes no abusen de su autoridad, que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;

XIII. Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

XIV. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e

XV. Implementar cursos de capacitación.

**Artículo 30.** El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

**Artículo 31.** Son mandos administrativos en orden descendente, los que corresponden a los cargos de:

I. Presidente Municipal;

II. Director de Seguridad Pública Municipal; y

III. Subdirector.

**Artículo 32.** La jerarquía en el mando mayor, en orden descendente es:

I. Director;

II. Subdirector;

III. Comandante;

IV. Cabo de Turno; y

V. Policía.

### **CAPÍTULO CUARTO**

**PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

**Artículo 33.** El servicio a la comunidad, la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez, así como el respeto a los derechos humanos y la protección a la ecología, son los principios normativos que el Cuerpo de Seguridad Pública debe observar invariablemente en su actuación.

**Artículo 34.** Son principios básicos de actuación de los elementos de la Policía Municipal:

I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

II. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad dedetenidos;

III. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de Policía y Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

V. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

VI. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;

VII. Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;

VIII. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas, así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;

IX. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

X. Informar a los padres de las faltas al Bando de Policía y Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;

XI. Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;

XII. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XIII. Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultada, la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;

XIV. Ser atentos y respetuosos con los elementos del ejército, fuerza aérea y armada nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;

XV. Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;

XVI. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;

XVII. Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cualquier cambio de domicilio particular;

XVIII. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

XIX. Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y

XX. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

### **CAPÍTULO QUINTO**

**PRINCIPIOS PARA EL**

**TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS**

**Artículo 35.** Los principios que observarán los Policías municipales para la detención de una persona:

I. Identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en casos de disciplinas de alta peligrosidad;

II. Emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, y en caso de la ineficacia de dichos medios, persistir la resistencia al cumplimiento de las funciones del elemento policial, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter al infractor;

III. Conducirse siempre con tal apego a las normas jurídicas y con el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas detenidas;

IV. Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella;

V. Toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse;

VI. Velar por la integridad física de las personas que determine o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas;

VII. Dar cumplimiento y observar con la diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona; y

VIII. Evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o cualquier otro medio malicioso contra las personas detenidas.

**Artículo 36.** El protocoló de detención que debe emplear el policía preventivo municipal, es el siguiente:

“Usted tiene derecho a guardar silencio y a informar de su detención (la falta administrativa que haya incurrido)”, serán las palabras que la Policía Preventiva Municipal deberá decir a las personas que detengan por probablemente cometer una falta administrativa:

El policía debe identificarse, decirle a la persona el motivo del arresto y leerle sus derechos:

1. Tiene derecho a informar a alguien de su detención;

2. Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda;

3. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario;

4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no autoincriminarse;

5. Tiene derecho a un abogado de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita;

6. Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia;

7. Tiene derecho a un traductor e intérprete;

8. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención; y

9. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

El policía realizará después una revisión física a la persona considerando condiciones de “edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre el arresto al puesto de mando o a la autoridad competente.

“En caso de flagrancia, la policía podrá realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos del delito”.

El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla.

El protocolo estipula que en caso de resistencia del detenido, el policía realizará las acciones anteriores y además está autorizado para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna y proporcional”.

Esto significa que en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos.

Solo en casos que “pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros” como desventaja en fuerza y número, el policía podrá usar “objetos, instrumentos, aparatos o maquinas” para el arresto, entre ellos armas de fuego o de fuerza letal, señala el protocolo.

El policía debe realizar el traslado del arrestado de inmediato ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo.

La Policía Municipal no puede utilizar la fuerza durante los arrestos.

**Artículo 37.** La Policía Municipal podrá hacer detenciones únicamente en tres casos:

1. Cuando exista una orden del Ministerio Público;

2. Una orden de juez de control o tribunal de enjuiciamiento; o

3. Cuando exista flagrancia, es decir, cuando la persona sea sorprendida al momento de cometer un delito o infracción administrativa.

**Artículo 38.** La Policía Municipal que realice detenciones, deberá dar aviso administrativo de inmediato a la Dirección de información de seguridad y al Centro Nacional de Información de la detención, a través del Informe Policial Homologado.

**Artículo 39.** El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos los siguientes datos:

I. Nombre y en su caso, apodo del detenido;

II. Descripción física del detenido;

III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;

IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción; y

V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

**Artículo 40.**La información capturada en el registro administrativo de detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y

II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

**Artículo 41.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal será responsable de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 42.** Cuando el detenido sea remitido a la cárcel municipal, deberá entregar sus pertenencia al cabo de turno, quien realizará el inventario de las pertenencias, tomará sus datos personales, anotando hora, fecha y motivo de la detención, las cuales les serán devueltas conforme al inventario, al término de haber cumplido con la sanción.

### **CAPÍTULO SEXTO**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES**

**Artículo 43.** Los elementos operativos de la Policía Municipal con relación a su servicio, gozarán de los siguientes derechos:

I. Percibir un salario y gozar de las prestaciones de ley, de estabilidad y permanencia en los términos y bajo las condiciones que se prevén en la Ley de la materia, su reglamento y el presente instrumento normativo;

II. Recibir el nombramiento como integrante de la Carrera Policial;

III. Tener acceso a la profesionalización en los términos que indica el Reglamento de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, los convenios que en la materia suscriba el Municipio y el presente reglamento;

IV. Obtener promociones y ascensos con base a la escala jerárquica, según los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, los convenios en la materia suscritos por el municipio y el presente reglamento;

V. Recibir sin costo formación inicial, continua y de forma especializada para el mejor desempeño de sus actividades;

VI. Recibir equipo de trabajo necesario y sin costo alguno que permita el mejor funcionamiento en su servicio;

VII. Gozar de un trato digno y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos y subalternos;

VIII. Recibir atención médica gratuita y de urgencia cuando así lo requiera o cuando sea lesionado en pleno ejercicio de sus funciones;

IX. Gozar de los beneficios que establezcan el procedimiento de suspensión y de retiro en términos de la legislación aplicable y de acuerdo a las condiciones de trabajo;

X. Recibir asesoría legal gratuita en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;

XI. Gozar de los periodos vacacionales de ley, previa autorización de su superior jerárquico;

XII. Abstenerse de cumplir una orden que sea de carácter contraria a la ley; y

XIII. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 44.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes operativos de la policía municipal, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina y obediencia a sus superiores, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. De portar armas, lo deberán hacer en estricto apego a las leyes federales y estatales aplicables;

III. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

XI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XIII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXIII. Atendercondiligencialasolicituddeinforme,quejaoauxiliodelaciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase sucompetencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXVI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y

XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 45.**Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y

XI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 46.** El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

**Artículo 47.** Los integrantes de la Policial Municipal en cada una de sus actuaciones, deberán llenar el Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;

VII. Entrevistas realizadas; y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

**Artículo 48.** La legalidad, la objetividad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos establecidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás leyes aplicables, mismos que serán los principales rectores que el Personal Operativo y Administrativo deberán observar invariablemente en su actuación, así como en el ejercicio de las funciones y atribuciones.

La fuerza pública la ejercerán de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 49.** El Personal de la Dirección tendrá los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno por parte de sus superiores;

II. Recibir el equipo necesario para el buen desempeño de sus funciones;

III. Recibir la capacitación correspondiente;

IV. Negarse a obedecer órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito;

V. Ser asesorado y defendido jurídicamente en forma gratuita, cuando por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad civil o penal;

VI. Hacer uso de los espacios de esparcimiento con que cuenta la Dirección;

VII. Participar en el proceso estructurado mediante el cual el Consejo convoca, selecciona, y evalúa que el Personal Operativo, que ha cumplido con los requisitos establecidos en el concurso de selección y se ha hecho acreedor al ascenso al grado inmediato superior al que ostenta, dentro del orden jerárquico previsto en la ley, y en razón a las vacantes que existan para la categoría jerárquica inmediata correspondiente al grado;

VIII. Gozar de seis días de permisos económicos al año, el cual se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, mismos que no son acumulables, y no podrán ser disfrutados antes o inmediato a un día inhábil o feriado, o periodo vacacional alguno; y

IX.- Las demás que determinen este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 50.** El Personal de la Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

I. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;

II. Realizar sus labores con confidencialidad;

III. Respetar y proteger los Derechos Humanos, evitando discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a las normas disciplinarias aplicables y demás lineamientos establecidos;

V. Actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes;

VI. Cuidar las instalaciones municipales;

VII. Desempeñaran puntualmente y con responsabilidad todos los servicios ordinarios y extraordinarios que se les encomienden absteniéndose de todo acto de corrupción y de hacer uso de sus actividades para lucrar;

VIII. Tomar las medidas necesarias para dar paso franco a los vehículos del Cuerpo de Bomberos y equipo motorizado de emergencia destinado a algún servicio público especial;

IX. Respetar las acciones o manifestaciones que, en el ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realicen los ciudadanos;

X. Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los funcionarios públicos;

XI. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, acatando sus órdenes en todo aquello a que se refiere el servicio;

XII. Auxiliar a funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y demás autoridades cuando estas lo requieran;

XIII. Llenar los formatos de ingreso que al efecto maneje la Dirección;

XIV. Portar el uniforme limpio, con gallardía y respeto;

XV. Acusar de recibo del equipo que se le proporcione para el servicio;

XVI. Presentarse puntualmente a desempeñar las labores asignadas dentro del turno que les corresponda, llevando consigo el equipo que tenga a su cargo y la guía de apoyo para el eficaz desempeño de sus labores (teléfonos de emergencia, hospitales, de autoridades y de lugares de interés en el Municipio);

XVII. Entregar su equipo al depósito de la Dirección, cuando se encuentren francos, de vacaciones, o con licencia; en caso de extravió injustificado de un equipo o sus accesorios será meritorio de una sanción disciplinaria en contra del elemento responsable;

XVIII. No salir del Municipio ni de su área de patrullaje estando en servicio, sin la autorización correspondiente;

XIX. Someterse a los exámenes toxicológicos que se efectúen periódicamente;

XX. Abstenerse de entrar a centros de vicio y de ingerir bebidas embriagantes, cuando esté en servicio o portando el uniforme;

XXI. Arrestar a un subalterno que portando el uniforme se encuentre escandalizando en sitio público, si el infractor fuere de igual o de grado superior, dará parte inmediatamente al superior jerárquico;

XXII. Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario;

XXIII. Rendir parte de novedades;

XXIV. Cuidar la observancia del Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones en materia de Seguridad Pública;

XXV. Garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XXVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, y respeto a las garantías individuales, y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás leyes aplicables;

XXVII. Salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;

XXVIII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de sus funciones tengan conocimientos, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIX. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindarle protección a sus bienes y sus derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, debiendo respetar en todo momento su función preventiva;

XXX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

XXXI. Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

XXXII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XXXIII. Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo al presente reglamento;

XXXIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XXXV. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice conforme a los requisitos que exige la ley de la materia;

XXXVI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registró. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXXVII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXXVIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXIX. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;

XL. Procurar proporcionar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de los accidentes de tránsito;

XLI. Detener en flagrancia a los conductores relacionados con los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como a los vehículos instrumentos del mismo, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente; y

XLII. Las demás que determine este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 51.** El Personal de la Dirección tendrá las siguientes prohibiciones:

I. Colectar fondos o participar en rifas en horarios de trabajo a menos que haya sido autorizado previamente;

II. Recibir dádivas de cualquier índole o especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones;

III. Presentarse al desempeño del servicio o comisión con aliento alcohólico o en estado de ebriedad o dopado, así como ingerir las mismas en horarios de trabajo;

IV. Consumir drogas enervantes o psicotrópicos;

V. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas;

VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad;

VII. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;

VIII. Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado;

IX. Presentarse fuera de los horarios señalados para el servicio o comisión encomendado;

X. Delegar asuntos del servicio;

XI. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; el subalterno que las cumpla y el superior que las expida serán responsables conforme al ordenamiento legal correspondiente;

XII. Toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de las personas, absteniéndose de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles;

XIII. En los casos de aseguramiento flagrante de personas por la posible comisión de un delito o falta administrativa, o cualquier acto que lo faculte para tal aseguramiento, deberá preservar la integridad física de la persona, así como sus bienes y/o pertenencias que porte al momento de su aseguramiento;

XIV. Elevar quejas infundadas, o hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreción en actos del servicio;

XV. Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente;

XVI. Portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio;

XVII. Utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección;

XVIII. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Dirección, al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o a las leyes que rigen al país;

XIX. Asistir estando en servicio o portando uniforme a los espectáculos públicos, excepto autorización correspondiente;XX. Aprehender a las personas que cuenten con suspensión provisional o definitiva expedida por autoridad competente;

XXI. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo;

XXII. Disponer de los instrumentos u objetos de los delitos, de las pertenencias, valores y objetos que depositen los probables infractores;

XXIII. No guardar la confidencialidad en el desempeño de sus labores;

XXIV. Valerse de su investidura para cometer actos que denigren a su corporación;

XXV. Poner en libertad a los responsables de algún delito o falta, sin presentarlo ante la autoridad correspondiente;

XXVI. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales o administrativas, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;

XXVII. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por los cuerpos de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal; y

XXVIII. Las demás que determine este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

**SITUACIÓN PERSONAL (ACTIVO O RETIRADO)**

**Artículo 52.** El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

**Artículo 53.** El personal de línea es aquel que causa alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñará en órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente a áreas administrativas. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a las convocatorias oficiales publicadas.

**Artículo 54.** El personal administrativo se integrará por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren áreas administrativas de la policía municipal.

**Artículo 55.** Para la permanencia de los elementos de la policía municipal se requiere:

I. Mantener actualizado y valido su Certificado Único Policial;

II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

IV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

V. No incumplir las leyes y códigos laborables y del servicio público federal y estatal.

**Artículo 56.** La situación del personal de la policial del Municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas tendrá tres fases que son:

a) Ingreso;

b) Permanencia; y

c) Baja

**Artículo 57.** Los elementos de la Policía Municipal, deberán sujetarse a las siguientes normatividades:

A) De ingreso:

I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notaria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior; y

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso desustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven dela misma; y

XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B).-De Permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

XV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 58.** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes causas:

a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III.- Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación ,equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

### **CAPÍTULO OCTAVO**

**ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

**Artículo 59.** El presente reglamento tendrá su alcance legal dentro del territorio y superficie del Municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas, mismo que para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, que es Frontera Hidalgo, y las localidades siguientes:

**CABECERA MUNICIPAL**

1. Sector I;
2. Sector II;
3. Sector III; y
4. Sector IV.

**COLONIAS, EJIDOS Y RANCHERÍAS**

1. Cantón El Carmen
2. Ejido Francisco I. Madero
3. Ejido Frontera Hidalgo
4. Ejido Gustavo Díaz Ordaz
5. Poblado Francisco I. Madero
6. Cantón San Juan Zintahuayate
7. Cantón Santa Cruz
8. Cantón Santa Lucía Uno
9. Cantón Texcaltic
10. Cantón Las Viudas
11. Colonia Ignacio Zaragoza
12. Barrio San Raquel
13. Cantón Santa Lucía Dos

### **CAPÍTULO NOVENO**

**OBJETO DEL SERVICIO**

**PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 60.** El servicio profesional de la Carrera Policial Municipal, tiene por objeto establecer la estructura, regular el funcionamiento, delimitar objetivos, funciones, atribuciones, prohibiciones de la Policía Preventiva Municipal, así como reglamentar el Servicio de la Carrera Policial.

La Policía Preventiva Municipal tendrá como función primordial, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas contempladas en el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos reglamentarios de carácter Municipal, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos dentro de la jurisdicción Municipal, en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Servicio de Carrera Policial Municipal es de carácter civil, disciplinado y profesional, la actuación de sus integrantes se rige además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deben fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

### **CAPÍTULO DÉCIMO**

**ALCANCE DEL SERVICIO**

**PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 61.** Los alcances de la carrera policial son: la planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y Especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, certificación, estímulos, sistema disciplinario, separación y recurso de inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente reglamento aplicable.

**Artículo 62.**Es obligación del personal de la Policía Municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma exprofeso determine el Director de Seguridad Pública o equivalente.

**Artículo 63.** La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la conferencia de secretarios de seguridad pública, a propuesta de su presidente.

### **CAPÍTULO UNDÉCIMO**

**RELACIÓN JURÍDICA Y**

**LABORAL DE LOS ELEMENTOS**

**Artículo 64.** El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y tiene por objeto, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 65.**Las relaciones jurídicas entre el personal operativo y la Dirección se regirán por los artículos 21 y 123 Apartado "B", fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Personal Operativo de la Dirección que no acrediten la Carrera Policial, se sujetaran a lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y demás disposiciones aplicables en la materia.

Y las relaciones de carácter administrativo entre el personal de servicio y la Dirección, se regirán por las condiciones generales de trabajo del Ayuntamiento.

**Artículo 66.** El horario del servicio del personal operativo se sujetará a las necesidades de servicio de la Dirección; los descuentos económicos serán la consecuencia de haber incumplido en el servicio de forma injustificada. Dicho descuento económico no impide la aplicación de las medidas y correctivos disciplinarios establecidos en el presente reglamento, sino que con ello se acredita una inasistencia para los efectos correspondientes.

### **CAPÍTULO DUODÉCIMO**

**CATEGORÍAS Y JERARQUÍAS QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 67.** Son categorías y jerarquías que abarca el Servicio Profesional de Carrera Policial, las siguientes:

I. Comisario;

II. Oficial;

III. Suboficial;

IV. Policía Primero;

V. Policía Segundo;

VI. Policía Tercero; y

VII. Policía.

**Artículo 68.** Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios así como los puestos de naturaleza análoga a estos;

II. El Personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un proceso especial; y

III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

**PREVISIÓN SOCIAL**

**(PRESTACIONES DE LEY Y COMPLEMENTARIAS)**

**Artículo 69.** En material laboral el personal de la policía municipal se sujetará a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo las leyes estatales y locales vigentes y aplicables. Así mismo en materia de prestaciones se sujetará la disponibilidad presupuestal del municipio y a sus principios de autonomía.

**Artículo 70.** Son prestaciones de ley para los elementos de la Policía Municipal:

I. Quinquenio por años de servicio;

II. Ayuda para la Adquisición de Aparatos Ortopédicos;

III. Ayuda para Gastos de Profesionalización;

IV. Aguinaldo de 60 días;

V. Prima Vacacional;

VI. Estímulo al Servicio Administrativo;

VII. Apoyo Económico a beneficiarios del trabajador por fallecimiento;

VIII. 3 Meses de Sueldo por Jubilación o Pensión; y

IX. Seguro Social (Prestaciones en Especie de los seguros de Enfermedad, Maternidad y Riesgos de Trabajo).

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

**ESTABLECIMIENTO DE LOS**

**PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL**

**SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 71.** El Municipio, a través de la corporación Policial Municipal y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la Academia Nacional, Academia Estatal, el Sistema Nacional de Información y las instancias dispuestas por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de Carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios Municipales, las sugerencias realizadas por los Consejos de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

**Artículo 72.** La Planeación tiene como objeto plantear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para a permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos, determinen sus necesidades integrales.

La Planeación ha de implementar las etapas del servicio, en coordinación con la Dirección Estatal de Profesionalización y Nacional, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Las funciones a las que se refiere este procedimiento, se hará de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas del Consejo Estatal.

Se deberá llevar a cabo la aplicación de la planeación y mantener la adecuada coordinación con la Academia Estatal y Nacional, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley.

**Artículo 73.** El reclutamiento es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación del Policía dentro de la Escala Básica del Servicio Municipal de Carrera Policial, a través de fuentes internas y externas.

Tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica, para ser seleccionado, capacitado y, en su caso, garantizar la permanencia dentro de la Corporación Municipal, evitando la deserción de Policías, preservando el principio constitucional de eficiencia y profesionalismo en el Servicio Municipal de Carrera Policial.

La convocatoria es dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio, la que debe ser publicada en los medios de comunicación escritos de mayor circulación en el Municipio, además de ser difundida por todos los medios que se tengan al alcance.

### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**

**INSIGNIA Y EQUIPAMIENTO**

**Artículo 74.** La policía municipal que se encuentre en funciones debe portar y exhibir la identificación que lo acredite como elemento perteneciente a la corporación.

**Artículo 75.** Los elementos pertenecientes a la policía municipal tienen la obligación de portar el uniforme, insignias y equipamiento reglamentario correspondiente únicamente durante la prestación de su servicio, el cual deberá estar diseñado de acuerdo al Manual de Imagen Institucional para la Seguridad Pública Municipal. Se considerará también, que estarán en servicio cuando acudan a actos oficiales, protocolarios y ceremoniales, en calidad de miembros de la corporación, aun cuando dichos actos estén fuera del horario de su servicio.

**Artículo 76.** Todo el personal policial tiene la obligación de utilizar, con responsabilidad, prudencia y eficacia, los instrumentos y materiales puestos a su disposición como armas, equipos, herramientas y vehículos, las cuales deben mantenerlas limpias y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato con su superior, cualquier falla o desperfecto de ellas.

**Artículo 77.** Los elementos de la seguridad pública deben mantener una imagenpulcra y digna, adecuada al servicio que prestan, ajustándose a lo siguiente:

I. Mantenerse aseados y el calzado debidamente lustrado;

II. El personal masculino debe mantener su cabello en natural con corte tipo militar, y las mujeres deben recogerlo o bien usarlo corto;

III. Abstenerse de usar cualquier tipo de joyas;

IV. No usar tatuajes; y

V. El personal femenino deberá usar maquillaje discreto y moderado.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**

**ESTABLECIMIENTO DE LAS COMISIONES**

**DE SERVICIOS DE CARRERA DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 78.** La Comisión, es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer y resolver respecto de los asuntos señalados en el reglamento y/u otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 79.** Cuando la Comisión tenga conocimiento de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicho órgano colegiado. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento.

**Artículo 80.** La Comisión, se integrará de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien contará con voz y voto;

II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente Municipal, solo con voz; y

III. Cuatro vocales que serán:

a) Un representante de Oficialía Mayor, con voz y voto;

b) Un representante de la Contraloría Municipal, con voz y voto;

c) Un representante de los mandos de la Dirección, con voz y voto; y

d) Un representante de los integrantes del servicio, que no sea de los señalados en el inciso anterior, con voz y voto.

Los representantes a los que se hace referencia en los incisos a), c) y d) de la fracción III del presente, serán nombrados por el Presidente Municipal, de entres quienes gocen de reconocida experiencia, solvencia moral o destaque en su función.

**Artículo 81.** Los integrantes de la Comisión, no podrán delegar sus funciones y solo en ausencias temporales mayores a quince días hábiles, podrán ser suplidos por el funcionario designado por el Presidente Municipal. Los miembros de la Comisión, deberán de excusarse de conocer de los asuntos donde este directamente involucrados en los hechos, tenga relación afectiva y/o familiar con el integrante del Servicio sujeto del procedimiento que se sigue, manifestándolo al Presidente Municipal, quien nombrara a quien lo sustituya para ese asunto en particular.

**Artículo 82.** No se considerará que algún miembro de la Comisión deba excusarse cuando forme parte de un órgano colegiado que haya emitido el acto que se recurre.

Los integrantes de la Comisión, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Del Presidente:

a) Presidir la Comisión;

b) Ostentar la representación legal de la Comisión, por sí mismo o por el integrante de la misma a quien el delegue esa facultad;

c) Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;

d) Ser enlace en la Comisión con otras entidades;

e) Contar con voz y voto en las sesiones;

f) En caso de empate en la votación, emitir el voto de calidad; y

g) Las demás que señale el Reglamento.

II. Del Secretario Técnico:

a) Citar a los miembros de la Comisión a la sesión que corresponda;

b) Verificar la existencia del quórum legal para sesionar;

c) Conducir las sesiones de la Comisión;

d) Realizar el escrutinio de los votos que emitan los miembros de la Comisión;

e) Coordinar las actividades de trabajo que se hayan establecido;

f) Realizar el desahogo de las pruebas que se ofrezcan en los procedimientos a cargo de la Comisión;

g) Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión, a fin de recabar las firmas correspondientes;

h) Elaborar el proyecto de resolución de los asuntos de los que conozca la Comisión y darlo a conocer a los integrantes de la misma, por lo menos con tres días de anticipación a la sesión formal donde se votara el mismo;

i) Dictar los acuerdos de trámite de los asuntos de los que conozca la Comisión;

j) Contar con voz en las sesiones, pero sin voto en las mismas;

k) Apoyar al presidente en todas las funciones y cumplir con las actividades que este le designe; y

l) Las demás facultades que le confiera el Director.

III. Los vocales tendrán como obligación, cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe el presidente y contaran con voz y voto en las sesiones de la Comisión.

El vocal representante de la Contraloría Municipal, además tendrá las demás facultades conferidas en los ordenamientos legales aplicables.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

**ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES**

**Artículo 83.** Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

**Artículo 84.** Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

**Artículo 85.** Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

**Artículo 86.** Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

I. La antigüedad en la Policía Municipal;

II. La antigüedad en el grado que ostente;

III. La aptitud profesional;

IV. La buena conducta en el servicio y fuera de él;

V. La aprobación de los concursos de selección que se efectúen;

VI. La buena salud y capacidad física; y

VII. Su grado académico.

**Artículo 87.** La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio, que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

**Artículo 88.** En caso de igualdad de competencia profesional policíaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será

**Artículo 89.** Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior, deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

**Artículo 90.** No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

**Artículo 91.** Los documentos comprobatorios del ascenso, serán expedidos por la autoridad competente.

**Artículo 92.** El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

I. Reconocimiento al Valor Heroico;

II. Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;

III. Reconocimiento al Mérito Docente;

IV. Reconocimiento al Mérito Administrativo;

V. Reconocimiento a la Perseverancia;

VI. Reconocimiento al Mérito Deportivo; y

VII. Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

**Artículo 93.** El Director de Seguridad Pública Municipal remitirá al Consejo de Honor y de Justicia, la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

**Artículo 94.** El Reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

**Artículo 95.** El Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policíaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

**Artículo 96.** El Reconocimiento a los Méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

**Artículo 97.** El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

**Artículo 98.** El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

**Artículo 99.** El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policíaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

**Artículo 100.** Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás substancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

**Artículo 101.** El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

### **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

**Artículo 102.** Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

**Artículo 103.** Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

**Artículo 104.** Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

**Artículo 105.** Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

**Artículo 106.** La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

**Artículo 107.** El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o Subdirector de la corporación y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá en un espacio distinto a donde estén los detenidos o sin perjuicio de su servicio como policía.

**Artículo 108.** Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

**Artículo 109.** El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 36 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

**Artículo 110.** Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

**Artículo 111.** El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

**Artículo 112.** La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

**Artículo 113.** La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

**Artículo 114.** Se entiende por baja, el retiro definitivo de seguridad pública municipal.

**Artículo 115.** La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

**Artículo 116.** Independientemente de lo ya señalado será causa de baja tener más de tres de faltas de asistencia consecutivas o cinco a sus labores en un periodo de treinta días sin causa justificada.

### **CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO**

**PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN Y/O SEPARACIÓN**

**Artículo 117.** La Separación del Servicio, es la terminación de la relación laboral entre el Policía por una parte y por la otra parte el Ayuntamiento y la Corporación, sin responsabilidad para los últimos mencionados.

Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias. Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

I. La renuncia formulada por el policía;

II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y

IV. La muerte del policía.

**Artículo 118.** Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía. La Separación se aplicará también al Policía cuando, a juicio de la Comisión haya violado los preceptos a que se refiere el ingreso.

La Separación se llevará conforme al siguiente procedimiento:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga urgentemente para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente;

V. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno; y

VI. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 119.** Al ser separado del servicio, el Policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción. Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO**

**RECURSO DE RENOVACIÓN O INCONFORMIDAD**

**Artículo 120.** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este Reglamento y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán ante el Presidente Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, salvo que el acto que la motivó se encuentre regido por otra ley, en cuyo caso se estará a lo dispuesto a la misma.

**Artículo 121.** Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento en los siguientes casos:

I. Falta de competencia para dictar la resolución. Incumplimiento de las formalidades que legalmente deba reunir el acto recurrido e inexacta aplicación de la disposición en que se funde la resolución impugnada;

II. Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva, no se admite la gestión de negocios;

III. En el Recurso Administrativo podrán ofrecerse, toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación recurrida;

IV. Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse las documentales del caso; y

V. Si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de 8 ni mayor de 15 días hábiles para tal efecto.

**Artículo 122.** Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y toda clase de pruebas que de no presentarlas dentro del término concedido, no se tendrán en cuenta al emitir la resolución respectiva.

En lo no previsto en este capítulo será aplicable supletoriamente, en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el código de procedimientos civiles del Estado de Chiapas.

La Autoridad que conozca del recurso pronunciará su resolución dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o del desahogo de las mismas.

**Artículo 123.** El recurso se tendrá por no interpuesto:

I. Cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 97 de este Reglamento;

II. Cuando no se acredite debidamente la personalidad de quien lo suscriba; y

III. Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo. La Autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que lo firme.

**Artículo 124.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada previa garantía ante la oficina recaudadora correspondiente. Si la resolución impugnada no es de carácter económico, la suspensión se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

I. Que la solicite el recurrente;

II. Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 97 de este Reglamento;

III. Que de otorgarse la suspensión, esta no tenga por efecto la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público;

IV. Que no causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice su pago; para el pago de no obtener resolución favorable, por el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa, y que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra

del recurrente.

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO**

**BASE DE COORDINACIÓN EN**

**OTRAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD**

**PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**Artículo 125.** La Institución de Seguridad Publica será de carácter civil, disciplinario y profesional, deberá de coordinarse entre los tres órdenes de gobierno para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

La Dirección de Seguridad Publica suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actuará la información de seguridad pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, con otras instancias de seguridad pública estatal o federal

Las instituciones de procuración de justicia tendrán acceso a la información contenida en la base de datos criminalísticas y de personal de la Dirección, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

**Artículo 126.** En los casos en que resulte necesario, el Personal Operativo de la Dirección podrá auxiliar al Ministerio Público, a la Policía Federal, a las Policías de otros municipios, a las autoridades de Protección Civil de la Federación o del Estado y en general, a otras instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado y Federales.

**Artículo 127.** En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y las demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

**LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA**

**Artículo 128.** La concurrencia de facultades entre la federación, los estados y los municipios, quedara distribuida de la conformidad con el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 32 la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO**

**DEL EQUIPO Y ARMAS**

**Artículo 129.** Con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas y Fuego y Explosivos, la Dirección de Seguridad Pública Municipal manifestará y mantendrá permanentemente actualizado el registro nacional de armamento y equipo, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tengan asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

**Artículo 130.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas al servidor público. La huella deberá registrarse en una base de datos del sistema.

**Artículo 131.** La información que proporcione la Dirección de Seguridad Pública Municipal del uso que se indica, tendrá como objetivo específico manifestar el registro nacional de armamento y equipo, la relación de armamento, parque vehicular, decomisos de armas, equipo antimotines, y en general, de todo aquel material y equipo que se utiliza en municipio.

**Artículo 132.** Cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al registro nacional de armamento y equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

**Artículo 133.** El Policía Municipal, sólo podrá resguardar y utilizar el (las) arma(s) de cargo que le hayan sido autorizada (s) individualmente o aquellas que le hayan sido asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección de Seguridad Pública Municipal; cumplido con los requisitos señalados por la Secretaria de la Defensa Nacional y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 134.** El Policía Municipal, sólo podrá portar el arma o armas durante el tiempo del ejercicio de funciones o para un horario, misión o comisión determinado, de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 135.** El Policía Municipal que porte algún arma y municiones está obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

**Artículo 136.** El Policía Municipal que tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en todo lugar visible la credencial que para tal efecto expida la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la licencia oficial colectiva y servicio que se proporciona, con el objetivo de justificar la portación de la misma.

**Artículo 137.** Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en un lugar distinto al depósito de armas autorizado.

**Artículo 138.** En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público respectivo, remitiendo copia de la averiguación previa a la Secretaria de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

**Artículo 139.** El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta administrativa grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

**Artículo 140.** El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones, darán lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el presente reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

**Artículo 141.** Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas, salvo autorización del Director de Seguridad Pública Municipal; el personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

**Artículo 142.** Los vehículos, con los que se dota a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el cumplimiento de sus funciones, son oficiales y deben sujetarse a las disposiciones del reglamento y demás ordenamientos establecidos.

**Artículo 143.** Los vehículos oficiales contarán con el equipo necesario para desempeñar la actividad operativa que sea asignada, apegándose a la normatividad establecida.

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 144.** Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las Instancias de Coordinación que prevé este reglamento y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

1. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;
2. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;
3. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
4. Realizar labores de seguimiento;
5. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;
6. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y
7. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO**

**DE LA ATENCIÓN DE LA VÍCTIMA**

**Artículo 145.** El municipio establecerá en el ámbito de su respectiva competencia los programas de acción, atención y vinculación de la víctima, cuando menos en los siguientes rubros:

1. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;
2. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;
3. Medidas de protección de la víctima;
4. Las establecidas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
5. Y demás ordenamientos en materia.

**Artículo 146.** Cuando la Policía Municipal, tenga contacto primario con la víctima de un delito, deberá procurar la vinculación de la misma con el área correspondiente para su atención, evitando la revictimización y el deterioro de la integridad de la víctima, quedando bajo su más estricta responsabilidad que la víctima reciba la atención correspondiente.

## Transitorios

|  |
| --- |
| **TRANSITORIOS** |

**Artículo primero.** Se derogan todas las disposiciones anteriores y que se opongan al cumplimiento del Presente Reglamento.

**Artículo segundo.** Los casos no previstos en este Reglamento, se remitirán a los Reglamentos específicos para cada caso.

**Artículo tercero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados de Palacio Municipal; Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para su conocimiento y debida observancia.

**Artículo cuarto.** El presente Reglamento de la Policía Municipal, deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la Cabecera y agencias municipales.

**Artículo quinto.** Las reformas y adiciones al presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal y/o medios electrónicos de comunicación del Ayuntamiento.

Dado en el salón de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Frontera Hidalgo, Chiapas celebrada en sesión de cabildo, al 02 del mes de marzo del 2018.

De conformidad con lo señalado por las artículos 41, 44, 45, fracciones II, XLII; 55, 57 fracciones VI, X, XIII, 58, 60, 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración del Estado de Chiapas; y para la debida observancia promulgo el presente Reglamento de la Policía Municipal, en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Frontera Hidalgo, Chiapas, firmando de aprobación:

**Lic. Leticia Galindo Gamboa, Presidente Municipal Constitucional.-Rúbrica.- Profr. Carlos Reyes Cajas, Síndico Municipal.- Rúbrica.- C. Soila Rodas de la Cruz, Primer Regidor.- Rúbrica.- C. Joel Meléndez López, Segundo Regidor.- Rúbrica.- C. Elizabeth Ramírez López, Tercer Regidor.- Rúbrica.-C. Sergio Mazariegos Salgado, Cuarto Regidor.- Rúbrica.-C. Minerva Soto de la Cruz, Quinto Regidor.- Rúbrica.- C. Fredy Escobar Escobar, Sexto Regidor.- Rúbrica.- C. Concepción García Gamboa, Séptimo Regidor.- C. Ever Herrera Ibarra, Octavo Regidor.- C. Alicia López Flores, Noveno Regidor.-C. Alejandra Ochoa Jiménez, Décimo Regidor.- Doy Fe:Profr. Florencio Fernando Meza Flores, Secretario Municipal.- Rúbrica**